

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIERRE ELISEO DIAZ HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No.: 500012333000 – 2017 00479 – 00

PIERRE ELISEO DIAZ HERNANDEZ, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, y por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del **C.P.A.C.A.**, **ADMÍTASE** la presente demanda.

AMPARO DE POBREZA.

El apoderado de la parte demandante en el acápite 9¹ del escrito de la demanda solicita se sirva reconocer y conceder el amparo de pobreza, donde bajo gravedad de juramento manifiesta que la demandante no cuenta con ingresos económicos suficientes para cubrir los gastos procesales.

El artículo 151 del **C.G.P.** (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**) establece la procedencia del amparo de pobreza así: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, petición que deberá firmar bajo la gravedad del juramento, y el demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formularlo al mismo tiempo con la demanda, en escrito separado.

El solicitante debe expresar, bajo juramento, que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y el Juez deberá resolver la solicitud en el auto admisorio de la demanda.

En el sub iudice, la petición de amparo de pobreza se presentó al momento de instaurar la demanda en escrito² separado por parte del señor

¹ Folio 9 del cuaderno principal.

² Folio 42 del cuaderno principal.

PIERRE ELISEO DIAZ HERNANDEZ quien además afirma bajo juramento que no cuenta con los ingresos económicos suficientes tales como rentas de capital, honorarios, o salario en exceso para cubrir los gastos procesales, puesto que los ingresos percibidos solo cubren los gastos para su propia subsistencia y la de sus alimentos.

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud porque no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la litis, ya que basta con afirmar bajo juramento, que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario.

Sin embargo, debe precisarse que, si se llegare a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica, habrá de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual, además, se impondrá multa de un salario mínimo mensual.

En consecuencia y visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo tanto, el **DESPACHO**:

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **PIERRE ELISEO DIAZ HERNANDEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 del **C.P.A.C.A.**, se dispone:

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del **C.P.A.C.A.**

1.2.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del **C.P.A.C.A.** y al parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

1.3.- ENVIASE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del **C.P.A.C.A.**, modificado por el artículo 612 del **C.G.P.**

1.4.- CORRER TRASLADO a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del **C.P.A.C.A.**, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 del **C.P.A.C.A.** modificado por el artículo 612 del **C.G.P.**

1.5.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del **C.P.A.C.A.** la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

1.6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

1.7- ÍNTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 del **C.P.A.C.A.**, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

1.8.- Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **PIERRE ELISEO DIAZ HERNANDEZ**, por las razones expuesta en la parte motiva.

1.9.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderados de la parte demandante a los abogados **EDEDNYS PAZ SENDOYA** y **LIZBETH JULIETTE JIMÉNEZ OROZCO** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 49 del cuaderno ppal.

2. Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

3. Se informa igualmente, que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf, debiendo los sujetos procesales dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada